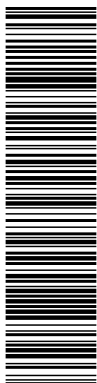


DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400854 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11D8487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DON MANUEL ALIJA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA,

C E R T I F I C A, que en la sesión celebrada por el Pleno Municipal con carácter ordinario, el día 25.01.2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“7º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO (EXPT.2023/1764/S062).- ACUERDO QUE PROCEDA.- Por el secretario general se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mantenimiento Urbano, Alumbrado Público y Eficiencia Energética, Seguridad Ciudadana y Protección, y Relaciones Institucionales, en reunión celebrada el día 19.01.2024.

Abierto el turno de intervenciones, hace uso de la palabra el concejal del PSOE D. José Luis de la Iglesia López, quien discrepa del régimen sancionador, dando lectura al siguiente escrito:

“Este grupo político es conocedor de la preocupación de la ciudadanía por el estado de conservación y de limpieza de los terrenos de suelo urbano, urbanizable y rústico de la ciudad.

Compartimos por tanto el espíritu de la propuesta para la redacción y aprobación de una ordenanza que regule la limpieza de los terrenos y solares de la ciudad, pero No estamos de acuerdo en el régimen sancionador de la ordenanza que hoy se pretende aprobar en este pleno.

Como ejemplo, queremos señalar que una falta leve establecida por la presente ordenanza como la existencia de vegetación espontánea en el solar, cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes estaría sancionada con 750€, cantidad máxima establecida por la legislación de régimen local, que nos parece a todas luces desproporcionada, y más si la comparamos con los exiguos 100€ que constituyen la sanción por una falta leve en la ordenanza de terrazas que hemos aprobado recientemente en este ayuntamiento.”

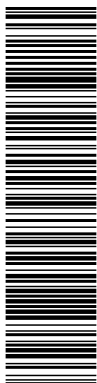
Finalizadas las intervenciones se pasa a la votación, con el siguiente resultado: votos a favor, doce, de los representantes del PP(11) e IU(1); votos en contra, ninguno; abstenciones, cinco, de los representantes del PSOE.

Y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de doce votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones, ACUERDA:

1.- Aprobar la Propuesta del concejal delegado de mantenimiento urbano y seguridad ciudadana, de fecha 15.01.2024 (ID438274), cuyo contenido es el siguiente:

“Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 4 de octubre de 2023 la incoación de expediente para proceder a la aprobación de

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854_QYGP7-LRDIY-3H9SG_0789EA1D53C11D6487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico de Astorga.

Vista la Memoria justificativa del Concejal de Mantenimiento Urbano del Ayuntamiento de Astorga de fecha 5 de octubre de 2023, en la que queda acreditada la necesidad de tramitar una nueva ordenanza municipal en la materia.

Visto el Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General con fecha 15 de enero de 2024 (ID 438194).

Visto el texto articulado del Borrador de Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico de Astorga (ID 438179).

Visto que se ha procedido a realizar el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Mantenimiento Urbano, Alumbrado público y Eficiencia energética, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Relaciones Institucionales, en virtud de lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleve al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Mantenimiento Urbano, Alumbrado público y Eficiencia energética, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Relaciones Institucionales, la siguiente,

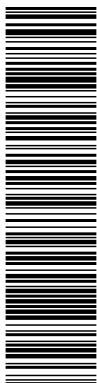
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico de Astorga, cuyo texto consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de León, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11DE487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de León y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.”

2.- Recoger el texto de la ordenanza que se aprueba, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RUSTICO DE ASTORGA

PREAMBULO.

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

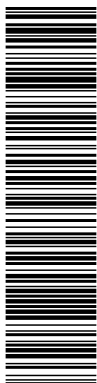
La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Igualmente, en relación a los residuos depositados en los solares y demás terrenos objeto de la presente ordenanza, será de aplicación la definición de “residuo” contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y POTESTAD.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano, así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza y desbroce de terrenos.

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11DE487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGADOS.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Astorga y sus Entidades Locales Menores.

Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Astorga.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTO DE SOLAR.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ARTÍCULO 5.- REQUERIMIENTO GENERAL.

La Alcaldía podrá, a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6.- DEBER DE INSPECCION POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

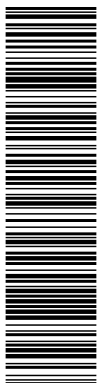
El Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11D6487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar a animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como, cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO.

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por los propietarios del solar o el terreno.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPITULO III.- DESBROCE Y LIMPIEZA.

ARTÍCULO 9.- DESBROCE Y LIMPIEZA.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

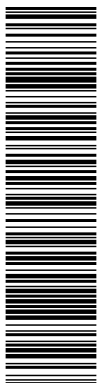
Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival para evitar peligros de incendio.

CAPITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854_QYGP7-LRDIY-3H9SG_0789EA1D53C11D8487B7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves.

Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se considera infracción leve:

- El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.
- Asimismo, los propietarios de fincas particulares con setos, aligustres o árboles que invadan la vía pública o bien ocasionen algún perjuicio para los viandantes.

Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

- El mal estado de limpieza de un terreno o solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos no peligrosos, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones muy graves:

- El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos en terrenos o solares urbanos.
- El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares y terrenos.
- La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

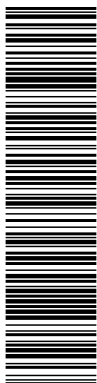
Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las infracciones en materia de residuos darán lugar a la imposición de todas o alguna de las sanciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística ni en materia de residuos, podrán ser sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con la graduación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440854 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11D5487E7129757FF0B81637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para la graduación de la sanción se considerará los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ARTÍCULO 12.- SUJETOS RESPONSABLES.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- POTESTAD SANCIONADORA.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPITULO V.- RECURSOS.

ARTÍCULO 14.- RECURSOS.

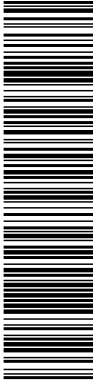
Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recursode reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificaciónde conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamentesu texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

DOCUMENTO CERTIFICADO: 04.- CERTIFICADO PLENO ORDINARIO 25.01.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QYGP7-LRDIY-3H9SG Fecha de emisión: 1 de Febrero de 2024 a las 10:23:42 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:55 2.- Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 31/01/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 31/01/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 440864 QYGP7-LRDIY-3H9SG 0789EA1D53C11DE487E7129757FF0B881637C05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, tomada del borrador del acta y sin perjuicio de lo que resulte de su redacción definitiva, de orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, firmada digitalmente.